

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2013-00013-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: ACCIONANTE: 11001-33-35-010-2013-00013-00

MARTHA YOLANDA SASA BERNAL

ACCIONADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y

FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proveniente del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, quien al dirimir el conflicto negativo de Jurisdicciones suscitado por el Juzgado 36 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá y este Juzgado, a través de providencia del 7 de marzo de 2017¹, asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Despacho Judicial, se procede a dar el trámite que corresponde.

Visto lo anterior, sería del caso estudiar los presupuestos para la admisión o inadmisión de la demanda, no obstante, revisado el expediente, se tiene que a través de providencia de 18 de julio de 2013, se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal del auto y se fijó el valor de los gastos ordinarios del proceso²; a su vez la parte actora allegó comprobante de la correspondiente consignación, razón por la cual, el trámite a seguir es continuar con las demás órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 7 de marzo de 2017.

² Folios 28 a 30 cuaderno principal.

¹ Folios 5 a 34 cuaderno de Conflicto de Competencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2013-00013-00

SEGUNDO: Tener por reingresado el expediente de la referencia.

TERCERO: Continuar con el cumplimiento del auto admisorio de la demanda en lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

98G

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

CAROLINA SUÁREZ SOLANO

2



Expediente: 11001-33-35-010-2013-00350-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2013-00350-00
ACCIONANTE: VICTORIA FLÓREZ GONZÁLEZ

ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Segunda – Subsección B, Magistrado ponente Luís Gilberto Ortegón Ortegón, a través de providencia del 9 de marzo de 2017¹, que revocó el auto de 11 de marzo de 2016 proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se negó la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por Luz Amparo López de García.

Por lo anterior, y toda vez que el proceso se encuentra al Despacho para proferir sentencia, se procederá a dejar sin efectos jurídicos el segundo auto dictado en la audiencia de pruebas realizada el 29 de abril de 2016, y se fijará fecha y hora para la recepción de los testimonios decretados por el Superior.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, en providencia del 9 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos el segundo auto dictado en la audiencia de pruebas realizada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se resolvió:

- "1. Declarar precluida la etapa probatoria.
- 2. **ORDENAR** a las partes que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.
- 3. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión."

TERCERO: Fijar como fecha y hora para la recepción de los testimonios de REBECA LOZANO DE SANTOS, MARÍA CRISTINA OTAVO ROA, MARÍA TERESA LAGOS BÁEZ, LUZ ESTELLA ESLAVA QUINTERO y MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ, el día SIETE (7) DE FEBRERO DE 2018, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), en las instalaciones de este Despacho

¹ Folios 323 y 324 cuaderno de apelación.



ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 4, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 602 DE HOY 24 DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00 a.m.

CAROLÍNA SUAREZ SOLANO